

REGISTRADA BAJO EL Nº12133

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo Nº 12 de la Ley Nº 12.046, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12º:

Anticipo financiero. Facúltase al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, a los organismos autárquicos y a los descentralizados, cuando las condiciones lo ameriten, en las obras contratadas y en las licitadas en curso de adjudicación o de contratación, con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 25.561, a otorgar anticipos financieros por un porcentaje que no exceda el veinte por ciento (20 %) de la parte de obra faltante de ejecutar o del monto contractual, con las condiciones establecidas en la Ley Nº 5.188 y modificatorias, aun cuando no hubiera sido previsto en forma expresa en los Pliegos de Bases y Condiciones.”

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS CATORCE DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

DECRETO Nº 2616

SANTA FE, 28 ago 2003

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.133 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Carlos A. Reutemann

Edgardo Wilfredo Berli